SECRETARÍA. Señora Jueza pasó a su Despacho el proceso liquidación de la sociedad patrimonial 2021-00006-00, informándole que se encuentra memorial para iniciar trámite incidental de desembargo. Sírvase a proveer. Majagual – Sucre, 11 de marzo de 2021.

DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA
RAD: 704293184001-2021-00006-00
CUADERNO DE INCIDENTE DE DESEMBARGO

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente y sus anexos, se observa escrito de incidente de desembargo presentado por el señor ***Albeiro Hernando Machado Machado***, quien actúa como tercero incidentista y, a través de apoderado judicial, manifestando que los bienes secuestrados son de su propiedad, que dichos bienes se encontraban en el inmueble objeto de la diligencia como prenda de garantía para respaldar un préstamo por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), al señor SILAS PINED PINEDA.

Por lo que mediante el presente incidente solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes muebles de su propiedad, razón por la cual, se ordena abrir incidente de desembargo tal como lo establece el art. 127 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrase incidente de desembargo invocado por el tercer incidentista, señor ***Albeiro Hernando Machado Machado***.

SEGUNDO: Del escrito de incidente de desembargo de bienes muebles presentado, córrase traslado por el término de tres (03) días a la demandante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe documentos en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: En cuaderno separado, abrase el presente incidente de desembargo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. MANUEL SALVADOR MUNIVE ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.194.381 de Sucre – Sucre y T.P. 119996 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor ALBEIRO HERNANDO MACHADO MACHADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0e1a5638148dc191f24d3456bc50a615abe4623636de9dd05ab0b830a81d454
Documento generado en 11/03/2021 04:20:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica